TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA UNIÓN EUROPEA

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-495/25 | Syndicat professionnel du chanvre

Comunicado de prensa n.º 159/26

Luxemburgo, 5 de noviembre de 2026

Agricultura ecológica: un alimento a base de CBD no puede obtener la certificación como producto de agricultura ecológica si no dispone de una autorización para su comercialización en la Unión

En Francia, el Instituto Nacional de Origen y de Calidad («INAO») comunicó a los organismos certificadores de agricultura ecológica que ni los productos a base de cannabidiol natural (CBD) —a excepción del aceite de cáñamo no enriquecido con CBD— ni los productos alimenticios enriquecidos con CBD podían obtener la certificación como productos de agricultura ecológica. También precisó que el CBD no podía formar parte de la composición de alimentos ecológicos certificados.

El Sindicato Profesional del Cáñamo impugnó esta postura ante el Consejo de Estado (Francia). Este último consultó al Tribunal de Justicia sobre la posibilidad de certificar el CBD como producto de agricultura ecológica. Al tratarse de un extracto del cáñamo, que es una planta agrícola, a su entender el CBD puede estar comprendido en la categoría de «productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana», en el sentido del Reglamento sobre producción ecológica. [1] Ahora bien, aunque la Comisión Europea ha considerado el CBD como un «nuevo alimento» en el sentido del Reglamento relativo a los nuevos alimentos, [2] no ha autorizado su comercialización en la Unión Europea como alimento.

El Tribunal de Justicia considera que el CBD no puede obtener la certificación como producto de agricultura ecológica mientras no se haya autorizado su comercialización.

El Tribunal de Justicia señala que los «productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana» engloban los productos de origen agrícola que están destinados a ser utilizados como alimentos. Esta categoría comprende todo producto destinado a ser ingerido o por los seres humanos con probabilidad razonable de serlo. **También abarca los nuevos alimentos, tanto si su comercialización está autorizada como si no lo está,** y los productos nocivos para la salud o no aptos para el consumo humano, cuya comercialización está prohibida.

Dicho esto, el Tribunal de Justicia destaca que **la certificación ecológica no puede disociarse de las normas aplicables a la comercialización de los productos de que se trata.** En efecto, esta certificación contribuye a la promoción de estos productos y transmite, a los ojos de los consumidores, una imagen positiva de calidad y aprobación.

Por tanto, **certificar un producto cuya comercialización no está autorizada podría comprometer la protección de la salud humana y de los intereses de los consumidores.** La autorización de un nuevo alimento implica, en particular, que este no plantee un riesgo para la salud de las personas a la vista de las pruebas científicas disponibles, que su utilización prevista no induzca a error al consumidor y que, cuando sustituya a otro alimento, su consumo no resulte desventajoso desde el punto de vista nutricional.

Por último, el Tribunal de Justicia considera que esta interpretación es igualmente válida cuando tales productos, cuya comercialización en la Unión no haya sido autorizada, estén destinados a ser comercializados en países terceros. Esta comercialización podría menoscabar la reputación de la certificación y la confianza de los consumidores en los productos que disponen de dicha certificación.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, pregunten al Tribunal de Justicia de la Unión Europea acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o de la validez de un acto de la Unión.

El Tribunal General es competente para conocer de las peticiones de decisión prejudicial comprendidas exclusivamente en las siguientes materias: 1) el sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA); 2) los impuestos especiales; 3) el código aduanero; 4) la clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada; 5) la compensación y asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque o de retraso o cancelación de los servicios de transporte, o 6) el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. El Tribunal de Justicia es competente para conocer de todas las demás peticiones de decisión prejudicial.

Ni el Tribunal de Justicia ni el Tribunal General resuelven el litigio nacional. Compete al tribunal nacional resolverlo de conformidad con la resolución del Tribunal de Justicia o del Tribunal General. Dicha resolución vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, que no vincula al Tribunal de Justicia. La exposición de los hechos y del marco jurídico se refiere al momento pertinente y se basa en los autos del asunto.

El texto íntegro y, en su caso, el resumen de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ✆ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «Curia Web TV».

¡Siga en contacto con nosotros!

[1] Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo.

[2] Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativo a los nuevos alimentos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (CE) n.º 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1852/2001 de la Comisión.